



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 20108-00145 00
EJECUTANTE	YEIDY JOALY OSPINA PRESIGA en representación de su hija ANA SOFÍA CASTAÑO OSPINA
EJECUTADO	SEBASTIÁN CASTAÑO BARRERA
DECISIÓN:	DECLARA TERMINADO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	NRO. 0051 DE 2024

Se procede a resolver lo pertinente con respecto a la solicitud elevada al despacho el día 26 de enero de 2024, por parte de la señora **YEIDY JOALY OSPINA PRESIGA** en representación de **ANA SOFÍA CASTAÑO PRESIGA**, en la que petitiona dar por terminado el proceso en contra del señor **SEBASTIÁN CASTAÑO BARRERA**, toda vez que este requiere salir del país por temas laborales y ambos llegaron un acuerdo.

Pues bien, previo a tomar la decisión pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 461, inciso 1º, del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Del estudio del memorial, que es la génesis de este pronunciamiento, y amparado en el articulado transcrito, a decir verdad, el despacho no encuentra obstáculo sustancial para acceder a cada uno de los puntos descritos en el petitorio por las partes intervinientes, máxime que son personas mayores de edad, en representación de su descendiente, por lo que se accederá a lo pretendido por los signatarios del mismo.

Ahora bien, el demandado se comprometió a pagar **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** el día 26 de enero de 2024 a la señora **YEIDY JOALY OSPINA PRESIGA** y continuará pagando **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** cada mes, por lo que solicitaron declarar terminado por pago total de la obligación hasta el día 27 de febrero de 2024, el levantamiento de las

medidas cautelares y renunciaron a términos de notificación y ejecutoria del auto que resolviera estas peticiones, tal como se indicará en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

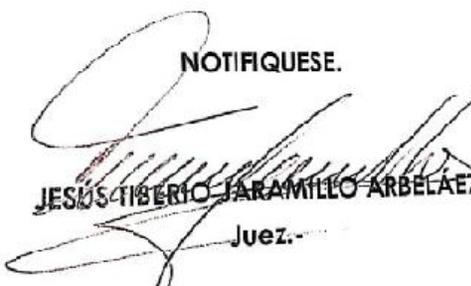
RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por la señora **YEIDY JOALY OSPINA PRESIGA** en representación de **ANA SOFÍA CASTAÑO PRESIGA**, frente al señor **SEBASTIÁN CASTAÑO BARRERA**, solicitado por aquella, hasta el día 27 de febrero de 2024, por lo indicado en la parte motiva de este decisorio.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente trámites. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: **ACEPTAR** la petición de renuncia a términos de ejecutoria y notificación dentro de este trámite.

CUARTO: **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-